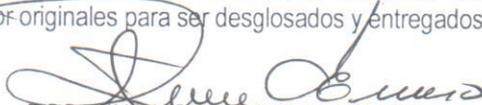


CONTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2020.00063, informando que el apoderado, solicitó el retiro de la demanda, se ordenó medida cautelar, las cuales no se practicaron según lo informando por el apoderado, no se practicaron, la demanda fue recibida virtual, no reposan documentos documentos, ni título valor originales para ser desglosados y entregados. Cimitarra, 04 de febrero de 2021.

La Secretaria,



ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 681904089001-2020-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: GERARDO TAVERA PINILLA
DEMANDANTE: MARCO EMILIO MONTOYA SANCHEZ

Atendiendo la petición elevada por el apoderado la parte ejecutante, este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva formulada MARCO EMILIO MONTOYA SANCHEZ, contra GERARDO TAVERA PINILLA.

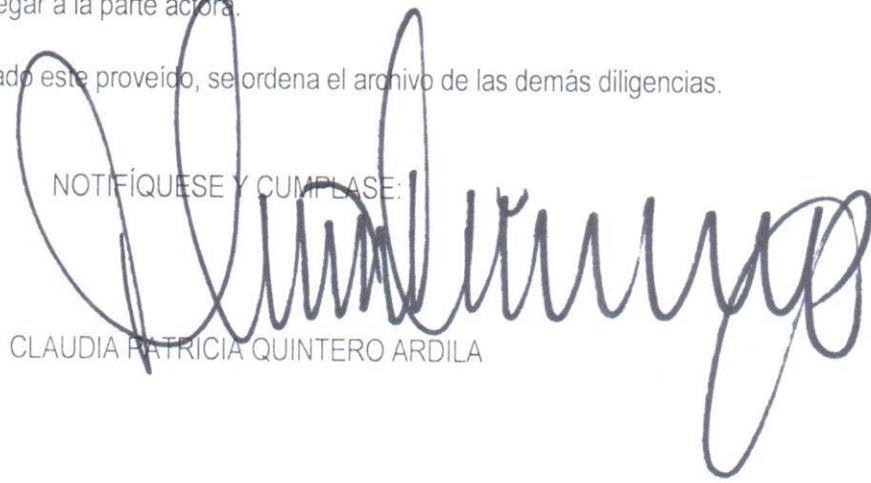
SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto el auto de fecha 19 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó la práctica de medidas cautelares que aunque no se hicieron efectivas, así debe ordenarse.

TERCERO: Como quiera que la demanda se recibió virtual, no reposan documentos, ni letra de cambio originales para entregar a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriada este proveído, se ordena el archivo de las demás diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA